



2715568

ID: 1334

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Ampliación del Convenio del monte "DE TREMBEDO", 2715568.

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 12 de Diciembre de 1.982, fué suscrito el Convenio del monte "DE TREMBEDO", de 88 Hás., entre el ICONA y la Comunidad integrada por los vecinos de Trembedo, en el término municipal de Baleira.

2º.- Que el 12 de Mayo del año en curso, la citada Comunidad tomó el Acuerdo de proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, firmar un nuevo Convenio para dicho monte, que incluyese el antiguo y 15 Hás. rasas, que se aportaban de nuevo y que debían ser repobladas.

3º.- Que en consecuencia, el nuevo monte "DE TREMBEDO" quedaría constituido por:

88 Hás. del monte "DE TREMBEDO", 2715568 y
15 Hás. rasas.

4º.- Que las 15 Hás., en las que se incrementará el Convenio vigente son de vocación forestal y aptas para ser plantadas con especies de crecimiento rápido.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el nuevo Convenio del monte "DE TREMBEDO", cuyas características son:

- Nombre: "DE TREMBEDO".
- Elenco: 2715568.
- Superficie: 103 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Trembedo.
- Término municipal: Baleira.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 26 de Agosto de 1.985.

EL DIRECTOR GENERAL,



[Firma manuscrita]

Fd. Manuel Martínez Garrido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

.../...

.../...

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del nuevo Convenio del monte "DE TREMBEDO", 2715568.

Santiago de Compostela, 27 de Agosto de 1.985.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5568
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Trembedo.

Ayuntamiento: Baleira.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Trembedo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE TREMBEDO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Trembedo.

Limites: Norte.- Monte de Castro.-

Este.- Mas monte en mano común de Trembedo y Rego de Cúbilledo.-

Sur.- Monte "SIERRA DEL POZO Y CAGIGAL", de la Comunidad de Librán.-

Oeste.- Monte "SIERRA DEL POZO Y CAGIGAL", de la Comunidad de Librán.-

Superficie: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: OCHENTA Y OCHO (88,- Has.) Hectáreas arboladas y QUINCE (15,- Has.)
Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: VEINTE (20,- Has.) Hectáreas.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y OCHO (68,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas, rasas.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Trembedo.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el oien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será en la zona rasa en la actualidad P. radiata.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Pín Graña

Secretario de la

Junta de Comunidad de Trembedo, en el término municipal de Baleira.-----

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciseis de Mayo de 1.985 designándose a D. Dámaso Dorado Pín, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Trembedo,
a dieciseis de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.---

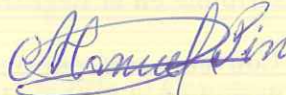
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



(02) ATRESPT



Fdo.: Manuel Pín Graña.

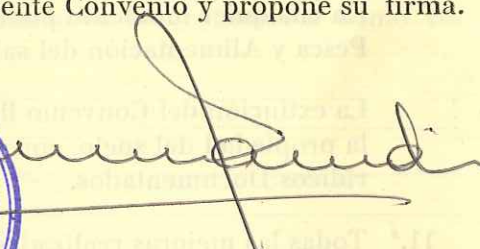
Fdo.: Dámaso Dorado Pín.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.




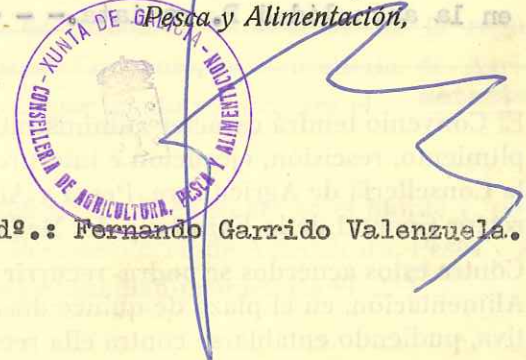

Santiago de Compostela,

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a 27 de Agosto de 1985.

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,


Fdo.: Dámaso Dorado Pín.


Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

D. Dámaso Dorado Pín.
D. Manuel Pín Graña.
D. Antonio López Fernández.

En el lugarde Trembedo, parroquia de Cubilledo, --
del término municipal de Baleira, siendo las trece ho--
ras del dia dieciseis de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al --

márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia la aprobación de unas nuevas Bases de Convenio para el monte "DE TREMBEDO" 2715568, que afecten a la zona ya conveniada y a QUINCE hectáreas rasas que no lo están, con lo que las características del nuevo monte serán:

DENOMINACIÓN: "DE TREMBEDO".-

SUPERFICIE: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte, monte de Castro.-

Este, mas monte en mano común de Trembedo y Rego de Cubilledo.-

Sur, monte "SIERRA DEL POZO Y CAGIGAL", de la Comunidad de Librán.

Oeste, monte "SIERRA DEL POZO Y CAGIGAL", de la Comunidad de Librán.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-